Resolución Ministerial

Lima, 12 de junio del 2025

N° 00710-2025-DE

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA; el Oficio N° 3314/S-CGE/N-01.5/20.00 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; y, el Informe Legal N° 00959-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1463-2024-DE, se resolvió pasar a la situación militar de retiro al Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA por la causal de renovación;

Que, el Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA (en adelante, el administrado) interpuso recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Ministerial, verificándose su presentación dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, de otro lado, cabe indicar que el recurso interpuesto cumple con identificar adecuadamente la resolución impugnada y observa en su estructura y desarrollo los requisitos que contempla el artículo 124 del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 219 del mismo cuerpo normativo. Por consiguiente, se ha verificado que el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el TUO de la LPAG; por lo que, resulta atendible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, mediante el citado recurso de impugnación, el administrado argumenta lo siguiente:

- Interpone su recurso de impugnación por la inminente amenaza al despido por el pase a la situación de militar de retiro por renovación y por afectación a sus derechos constitucionales, tales como el derecho al trabajo, a la igualdad ante la Ley, derecho al proyecto a la vida y el debido proceso por motivación aparente de la resolución impugnada.
- La autoridad administrativa ha empleado un formato tipo para todos los casos, se precisan datos que exige la sentencia jurisprudencial, dando una apariencia de legalidad, en el caso concreto considera que no se ha motivado suficientemente por qué se le ha pasado a la situación de retiro con fecha 01 de enero 2025, y otros oficiales, del grado de coronel, pertenecientes a su misma promoción de egreso también cumplirán, el 02 de enero del 2025,

MINISTERIO DE DEFENSA
V.B.
DIGITAL
JROJASA
OGAJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: GXFQGR, clave: 1512**

30 años de servicio y tampoco tendrán proyección en la carrera por no tener la posibilidad de alcanzar el grado inmediato superior y permanecerán en actividad durante el año 2025, por lo expuesto se habría vulnerado el principio de igualdad ante Ley.

- No se ha tenido en cuenta, para determinar su pase al retiro, que durante su carrera militar cumplió con mayor mérito las exigencias laborales y capacitaciones académicas dispuestas por el Comando del Ejército, lo cual lo pone en ventaja respecto de algunos oficiales que permanecerán aún en actividad el año 2025.

Que, el artículo 47 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que la causal de pase al retiro por renovación se realiza *"con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente fundamentados, y con la recomendación de la respectiva Junta Calificadora"*. Asimismo, de acuerdo al literal B) del acotado artículo, para que los Oficiales Superiores sean considerados en el proceso de renovación deberán: *"1. Contar con un mínimo de servicios reales y efectivos de veinte (20) años de Oficial. (…) 5. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (04) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar. 6. Tener limitada sus proyecciones profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora. 7. No estar comprendido en otras causales de pase al retiro. 8. No estar sometido a Consejo de Investigación. 9. No estar sometido al Fuero Militar Policial. (…)"*;

Que, mediante el Oficio N° 3314/S-CGE/N-01.5/20.00, el Ejército del Perú remitió el Acta N° 001 de la Junta Calificadora para Oficiales Superiores del Ejército del Perú, del 22 de octubre de 2024, para el proceso de pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación del grado de Coronel de armas y servicios, en el cual consigna el Informe Técnico N° 088/S-OOCCE/CIO SUP/N-2.b, con el que se justifica la situación del Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA;

Que, el informe técnico citado contiene el análisis de la situación militar de retiro, por renovación, del Coronel EP Henrry Jefferson WALTER´S VILLA, señalando las siguientes conclusiones:

1. El señor Coronel EP WALTER´S VILLA Henrry Jefferson, perteneciente a la promoción 01 de abril de 1995, del Arma de Infantería, con fecha 01 de enero 2025, cumplirá con treinta (30) años de servicios reales y efectivos como Oficial; así como, cuatro (04) años de permanencia en el grado, se encuentra dentro del período mínimo considerado en el artículo 47, inciso B) de la Ley N° 28359.
2. El señor Coronel EP WALTER´S VILLA Henrry Jefferson, tiene limitada sus proyecciones profesionales relativas al grado que ostenta, según se detalla en el párrafo III numeral 2.
3. El citado Oficial no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones para ser considerado en el proceso de renovación, conforme a lo mencionado en el párrafo III numeral 4.
4. Es necesario la renovación de los cuadros de Oficiales en el grado de Coronel, para alcanzar los efectivos previstos en el Plan Estratégico Institucional de mediano plazo para la administración de personal.
5. El referido Oficial Superior permanecerá en la reserva hasta el 05 de diciembre del 2037, fecha en la que cumple cinco (5) años de haber sobrepasado el límite de edad correspondiente a su grado.

Que, de esta manera, del informe técnico aludido, se advierte que existe concurrencia de los supuestos que el literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28539 establece para que se considere a un Oficial Superior en el proceso de renovación;

Que, mediante Informe Legal N° 00959-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su condición de órgano de asesoramiento del Ministerio de Defensa, considera que los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: GXFQGR, clave: 1512**

0001897573

argumentos del Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA no desvirtúan la validez de lo resuelto por la Resolución Ministerial N° 1463-2024-DE, que dispuso su pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación, por cuanto, se ha verificado que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado. Asimismo, en lo concerniente a los argumentos del medio recursivo, se señala lo siguiente:

- Respecto a los argumentos del administrado relativos a que la propuesta de renovación debe ser objetiva, acorde a la estructura organizativa y que no tendría limitada su proyección profesional, se colige de los documentos mencionados que la Institución Armada ha tenido en consideración los criterios de forma objetiva, en observancia del artículo 47 de la Ley N° 28359, siendo desarrollados de forma expresa en los considerandos de la Resolución Ministerial N° 1463-2024-DE y, por tanto, no desvirtúa lo señalado en el acto impugnado;

- Que, siendo ello así, no se ha contravenido el ordenamiento jurídico vigente, al haberse verificado lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 28359, pues la Junta Calificadora observó los principios de razonabilidad y proporcionalidad, adoptando las garantías que comprenden el debido proceso, siendo que dicho actuar se materializó a través del el Acta N° 001 de la Junta Calificadora para Oficiales Superiores del Ejército del Perú, que ha motivado el acto impugnado al amparo del artículo 6 del TUO de la LPAG, el cual establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, motivándose con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, debiendo identificarse de modo certero los mismos a efectos que constituyan parte integrante del acto; por lo que, su argumento vinculado con la vulneración al principio de igualdad y proporcionalidad, no desvirtúa lo resuelto en el acto impugnado;

- La Resolución Ministerial N° 1463-2024-DE, ha sido motivada bajo una de las modalidades legalmente permitidas para tal efecto, como es la referencia expresa a un dictamen previamente emitido; en el presente caso, por el órgano colegiado competente para evaluar la situación de los Oficiales comprendidos en un proceso de renovación en el marco de la Ley N° 28359, en el cual se evidencia la configuración de las condiciones prescritas por la precitada Ley, para que resulte procedente el pase al retiro de un Oficial Superior por la aplicación de la causal de "Renovación";

- En cuanto al argumento referido a no haberse presentado al proceso de ascenso y que no se cumpliría el requisito de procedencia, se debe precisar que el artículo 47 de la Ley N° 28359, no ha establecido que ello constituya un requisito previo para ser considerado en el proceso de renovación, los cuales se encuentran previstos en el literal B) del artículo 47 de la citada norma legal;

- A través de dicho informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el recurso impugnativo interpuesto por el Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA corresponde se declare INFUNDADO;

Que, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, el pase al retiro por la causal de renovación *"no implica afectación de derechos constitucionales, pues (…) no tiene la calidad de sanción derivada de un proceso administrativo-disciplinario, sino que su única finalidad es, como se ha dicho, la renovación constante de los Cuadros de Personal, conforme al artículo 168 de la Carta Magna"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: GXFQGR, clave: 1512**

0001897573

Que, siendo así, se ha cumplido con el precedente vinculante del Tribunal Constitucional al haberse seguido los criterios contenidos en la Sentencia N° 0090-2004-AA/TC invocada previamente, no habiéndose afectado derechos constitucionales ni resolviendo de forma arbitraria, teniendo en cuenta el debido proceso y actuando dentro de los límites de la facultad discrecional que otorga la Constitución Política del Perú; por consiguiente, se verifica que la resolución impugnada ha sido expedida en observancia de los criterios y condiciones establecidos en la Ley N° 28359;

Que, en tal virtud, se advierte que los argumentos expuestos por el recurrente a través de su recurso administrativo no enervan el contenido ni la validez de la Resolución Ministerial N° 1463-2024-DE; al haberse emitido en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde desestimar su pretensión impugnatoria;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA, contra la Resolución Ministerial N° 1463-2024-DE, que dispuso su pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ejército del Perú y al Coronel EP (R) Henrry Jefferson WALTER´S VILLA.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 16:05:12-0500

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: GXFQGR, clave: 1512**